

## RESOLUCION No. 1/66

**POR CUANTO:** La Cruz Roja Cubana, para la prestación de servicios de primeros auxilios y de sanidad que se le solicitan en ocasión de las movilizaciones de trabajo productivo que se incorporan periódicamente grandes contingentes de nuestro pueblo trabajador durante la zafra azucarera y la recogida del café, debe convocar a su personal voluntario que labora, igualmente, en los distintos centros de trabajo del país, sin que, a causa de las características de su organización y recursos presupuestarios, pueda satisfacerles a sus miembros ingresos compensatorios por los salarios que dejan de percibir en los centros de trabajo a que pertenecen, durante la interrupción de su labor y el servicio voluntario, ni las administraciones de esos centros, por su parte, estén obligadas a continuar abonando salarios por períodos no trabajados en ellos.

**POR CUANTO:** Hasta que comience el funcionamiento de las Unidades de Base de la Cruz Roja Cubana que esta institución está organizando, de forma que no será preciso movilizar por separado al personal voluntario, la situación expresada en el fundamento anterior dificulta a la Cruz Roja Cubana la prestación de sus valiosos servicios, es útil que este Ministerio dicte medidas, con carácter transitorio, que permitan garantizarles sus ingresos, como trabajadores, a los miembros del personal voluntario de la Cruz Roja Cubana, disponiendo que por las administraciones de los centros de trabajo donde laboren normalmente, se les conceda licencia retribuida con conservación de todos sus derechos laborales mientras se hallen prestando servicios para aquella Institución durante las cosechas de caña y café.

**POR CUANTO:** Los planes de producción o servicios de los centros de trabajo, o los de estudios de las escuelas para la reserva laboral, pueden ser afectados por la libre salida hacia el servicio voluntario de la Cruz Roja Cubana de trabajadores indispensables a la ejecución de tales planes, es conveniente establecer que el llamamiento de ese personal para las cosechas de caña y café, y la concesión de su licencia, se determine, mediante previa coordinación de ambas necesidades, entre los niveles administrativos correspondientes del Ministerio de Salud Pública y las administraciones de los centros de trabajo o, en su caso, las Comisiones que gobiernen las escuelas para la reserva laboral, donde laboren o estudien miembros voluntarios de la Cruz Roja Cubana.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### RESUELVO:

**PRIMERO:** Las administraciones de los centros de trabajo concederán licencia retribuida a aquellos de sus trabajadores que, como miembros del personal voluntario de la Cruz Roja Cubana, resulten llamados a prestar servicios de sanidad en las movilizaciones para el trabajo de la zafra azucarera y la recogida del café por los períodos de duración de estas actividades.

**SEGUNDO:** Cuando a juicio de las administraciones de los centros de trabajo, uno o varios de sus trabajadores llamados a prestar servicios de sanidad sean indispensables al cumplimiento de los planes de producción o servicios de sus unidades, lo comunicaran a la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Salud Pública y coordinarán con ésta los casos en que se concederá o denegará el otorgamiento de la licencia.

**TERCERO:** Cuando los miembros del personal voluntario de la Cruz Roja Cubana se hallen incorporados a la reserva laboral, será la Comisión Regional de Lucha contra el Burocratismo a la que esté adscrita la escuela donde reciban clases la que dispondrá la licencia, previa coordinación con la Dirección Regional del Ministerio de Salud Pública de los casos de aquellos que, por la interrupción de sus estudios, no puedan ser llamados.

**CUARTO;** Tan pronto se conceda la licencia, el trabajador que la reciba quedará a la disposición de la Cruz Roja Cubana, conservando todos sus derechos laborales y recibiendo su retribución habitual con cargo al fondo de salarios de su centro de trabajo, o cuando pertenezca a la reserva laboral con, cargo al fondo que le corresponda abonarla.

**QUINTO:** Así que venza el período por el que se concedió la licencia o la Cruz Roja Cubana declare innecesaria la continuación del servicio, el trabajador que recibió aquella deberá presentarse en su centro de trabajo y la administración lo reincorporará al puesto de trabajo que ocupaba al tiempo de serle concedida.

**SEXTO:** Esta Resolución regirá hasta el 31 de diciembre de 1966; publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

**DADA** en La Habana, en el Ministerio del Trabajo, a 1<sup>o</sup>. de Enero de 1966.

**Basilio Rodríguez Rodríguez**  
**Ministro del Trabajo**

Nombre de archivo: RES 1-1966.doc  
Directorio: D:\Carpeta de Argelia\LEGISLACION EMPRESA\SUSP  
RELAC LABORAL  
Plantilla: C:\Documents and Settings\cictec\Datos de  
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot  
Título: RESOLUCION No  
Asunto:  
Autor: LTEL  
Palabras clave:  
Comentarios:  
Fecha de creación: 14/04/2003 4:37  
Cambio número: 3  
Guardado el: 14/06/2005 2:44  
Guardado por: Ruth  
Tiempo de edición: 2 minutos  
Impreso el: 22/09/2005 11:42  
Última impresión completa  
Número de páginas: 2  
Número de palabras: 719 (aprox.)  
Número de caracteres: 3,956 (aprox.)